

**ACTA DE LA REUNION CONVOCADA PARA DECIDIR LA TERMINACION DE LA NEGOCIACION DEL PROCESO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO – CAQUETÁ, EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 550 DE 1.999.**

En la ciudad de Bogotá, D.C., en las instalaciones de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2010, se celebró la reunión para determinar la terminación de la negociación del proceso de reestructuración de pasivos del municipio de Puerto Rico – Caquetá, previa convocatoria a todos los acreedores mediante aviso publicado en el Diario La Nación el 20 de mayo de 2010 – Anexo No. 1.

La reunión se adelantó con sujeción a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 550 de 1.999.

Estuvieron presentes por parte del MUNICIPIO, los doctores Jaime Pinzón Salazar, Alcalde Municipal y Arturo Perdomo, Secretario de Gobierno. Asistieron los acreedores relacionados en el Anexo No. 2.

**Desarrollo de la reunión:**

El doctor Henry Leonidas Ortiz Osorio, en calidad de promotor, explicó a los asistentes el objetivo de la reunión y el procedimiento aplicable para determinar quienes podían participar en la votación para decidir la terminación o no de la negociación del proceso de reestructuración que está ejecutando el municipio de Puerto Rico, toda vez que la convocatoria se produjo antes de la determinación de las acreencias y el establecimiento de los derechos de voto, y dado que la administración municipal no ha suministrado de manera completas los documentos previstos en el artículo 20 de la Ley 550 de 1.999. Por lo tanto, se explicó que en aplicación del artículo 28 ibídem, la decisión debe tomarse por la mayoría de acreedores, por cabezas, que acrediten sumariamente su calidad de tales.

Adicionalmente, explicó amplia y suficientemente las razones que motivaron la convocatoria de la reunión, así: la inviabilidad financiera del municipio para realizar el pago de las acreencias a reconocer en ejecución de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, la entrega parcial de la información dentro de los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 550 de 1.999 y las inconsistencias encontradas en la información aportada por la administración municipal y en la recaudada en la visita de comisión practicada a las instalaciones municipales, tal y como consta en el informe de la comisión elaborado por el equipo promotor y entregado a la Directora General de Apoyo Fiscal - Anexo 3.

De igual manera el promotor, aclaró que el reconocimiento efectuado en el día de hoy a los acreedores que aportaron prueba sumaria de la existencia de una obligación a cargo del municipio de Puerto Rico, no implica reconocimiento o validez sobre la existencia y cuantía de la misma, tal y como lo establece el parágrafo 2º del artículo 22 de la Ley 550 de 1.999 y que los documentos aportados deben ser revisados y validados por la administración municipal con el fin de proceder a efectuar el reconocimiento de las acreencias.

Igualmente expresó que, es evidente que el municipio de Puerto Rico no es viable financieramente para la ejecución de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos ya que no dispone de los recursos necesarios para cancelar las acreencias ciertas y exigibles y en la misma medida las contingencias derivadas del incumplimiento de procedimientos presupuestales, contables y contractuales, motivo por el cual el promotor recomendó la terminación de la negociación.

**ACTA DE LA REUNION CONVOCADA PARA DECIDIR LA TERMINACION DE LA NEGOCIACION DEL PROCESO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO – CAQUETÁ, EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 550 DE 1.999.**

Por otro lado, del análisis de la información financiera aportada por la administración municipal y teniendo en cuenta las inconsistencias en ésta, al determinar las acreencias y los derechos de voto, se obtendrá un alto porcentaje de obligaciones en investigación administrativa y contingentes que impedirían establecer la situación real de la entidad frente a los pasivos ciertos y exigibles que realmente adeuda y de otra parte, impediría el cumplimiento de las condiciones pactadas con los acreedores de acuerdo con las proyecciones financieras que sirvan de base para elaborar el escenario financiero.

En consecuencia, dentro de las condiciones establecidas de llegarse a suscribir un Acuerdo debe preverse la provisión de recursos para la cancelación de aquellas contingencias que lleguen afectar el proceso.

**Resultados de la votación**

Se emitieron once (11) votos a favor de la terminación del proceso de negociación, dos (2) votos en contra de la terminación del proceso de negociación y dos (2) votos en blanco de un total de quince (15) personas acreditadas para votar.

Se deja constancia que el representante del Fondo de Pensiones y Cesantías Horizonte presentó sus documentos para participar en la reunión, pero no asistió a la reunión como lo certifica la relación de asistencia Anexo N° 2. Por otro lado el Señor Jaime Andrés Rodríguez asistió a la reunión pero no acreditó sus representación por el Ministerio de Defensa.

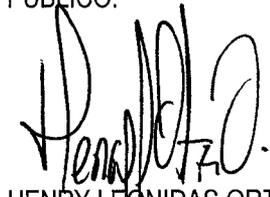
En constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2010.

POR EL MUNICIPIO:



JAIME PINZÓN SALAZAR  
Alcalde

POR LA DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO:



HENRY LEONIDAS ORTIZ OSORIO  
Promotor